

**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO
PRESENTE.**

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece como eje prioritario la Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno Digital, y como objetivo específico: Digitalizar y poner a la disposición la información pública, facilitando su acceso y consulta para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas, de igual forma se propone como línea estratégica la de Construir un Gobierno Abierto, lo anterior en concordancia con el eje: Gobierno Cercano y Moderno del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que establece el “Desarrollo del Gobierno Electrónico”, en ese tenor el presente Decreto de reforma abonará a que la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, sea un instrumento jurídico actualizado que permita a los ciudadanos obtener de manera más rápida sus trámites y servicios, abonando con ello a la eficiencia de la Administración Pública Estatal.

Que uno de los objetivos de la presente Administración, es la innovación y mejora continua de los servicios públicos, así como generar las condiciones que permitan hacer más efectiva la provisión de trámites y procedimientos gubernamentales, logrando la eficacia en el funcionamiento de las instituciones públicas y facilitando la interacción entre el gobierno y los ciudadanos, de manera que los usuarios de los distintos servicios dentro de las unidades administrativas puedan realizar sus trámites personales preservando, sobre todo, la seguridad jurídica al tiempo de incrementar la transparencia en la gestión gubernamental.

Que con fecha 30 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos y de la firma electrónica certificada en los actos, procedimientos y trámites que se lleven a cabo entre los sujetos obligados conforme a esta Ley, sin embargo es necesario armonizar los conceptos a que, a fin de evitar confusiones en su aplicación, así como facilitar la reglamentación por parte de los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esa H. Legislatura la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA
CERTIFICADA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.**

Artículo Único. Se **REFORMA** el artículo 3º fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVII, XXXII y XXXIII;

5º; 11; 15 fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI; 19 fracciones I, II, III y V; 20 fracciones II y III; la denominación del Capítulo IV; 21; 22 tercer párrafo; 25; 26; 27; 29 primer párrafo; 41 fracciones I, II y IV; 46; 47; 49 fracciones I, II y III; 54; 55; 56 segundo párrafo y la fracción II; 57; 58; 59 fracciones I, II y III; 65; 66; 69 primer párrafo; y 74; **SE ADICIONA** la fracción XXXIV del artículo 3; y **SE DEROGA** la fracción III del artículo 3; todos de la Ley de Firma Electrónica certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I....

II. Autoridades Certificadoras: A las dependencias o entidades de la administración pública estatal, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de los ayuntamientos o de los organismos públicos autónomos, sujetas a esta Ley, que tienen las facultades de autorizar, suspender o revocar los certificados de firma electrónica;

III. Se deroga.

IV. Certificado de Firma Electrónica: Al documento firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el titular de la firma electrónica certificada y esta;

V. Certificador: A la persona física autorizada por la autoridad certificadora para recibir los datos de los solicitantes, registrar, emitir, modificar, suspender o revocar

los certificados de firma electrónica, así como intervenir en cualquiera de los procesos relacionados con estos;

VI. Certificado electrónico: Al documento emitido por el prestador de servicios de certificación, que acredita que se ha prestado un servicio relacionado con la firma electrónica certificada;

VII. Clave Pública: A la cadena de información digital perteneciente a una persona física o moral, susceptible de ser conocida públicamente, usada para verificar las firmas electrónicas certificadas de ésta, y la cual está matemáticamente asociada a su clave privada;

VIII. Clave Privada: A los datos que el firmante ingresa de manera secreta y utiliza para generar su firma electrónica certificada, a fin de lograr el vínculo entre esta y el firmante;

IX. Código Único de Identificación: Al conjunto de caracteres que se utilizan para identificar al titular de la firma electrónica certificada. Es asignado por la autoridad certificadora, para producir el registro de las mismas;

X. Datos de Creación de Firma Electrónica: A los datos únicos que con cualquier tecnología el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y su autor;

XI. Datos de Verificación de Firma Electrónica Certificada: A los datos únicos como códigos o claves criptográficas, que con cualquier tecnología se utilizan para verificar e identificar la firma electrónica certificada;

XII. Destinatario: A la persona designada por el firmante para recibir el mensaje de datos, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a dicho mensaje;

XIII. Dirección de Correo Electrónico: A la dirección en internet señalada por los servidores públicos y particulares para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;

XIV. Dispositivo de Creación de Firma Electrónica Certificada: Al programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de la firma electrónica;

XV. Documento Electrónico: Al documento generado, consultado y procesado por medios electrónicos;

XVI. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XVII. Emisor: A la persona que actúa a título propio y envía o genera un mensaje de datos, sin que actúe a título de intermediario;

XVIII. Fecha Electrónica: Al conjunto de datos utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un mensaje de datos es enviado por el titular o recibido por el destinatario;

XIX. Firma Electrónica: Al conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor;

XX. Firma Electrónica Certificada: Al conjunto de datos electrónicos integrados o asociados inequívocamente a un mensaje de datos que permiten asegurar la integridad y autenticidad de ésta y la identidad del firmante y que ha sido certificada por la autoridad certificadora en los términos de esta Ley;

XXI. Firmante: A la persona que hace uso de su firma electrónica;

XXII. Ley: A la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXIII a la XXVI...

XXVII. Registro de Certificados de Firma Electrónica: A la base de datos que integra la información relativa a los certificados de firma electrónica certificada, expedidos por la autoridad certificadora o por los prestadores de servicios de certificación;

XXVIII a la XXXI...

XXXII. Sistema de Información: Al sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar, custodiar o procesar, reproducir, administrar y transmitir la información de los mensajes de datos;

XXXIII. Titular: A la persona física o moral a cuyo favor se expide el certificado de la firma electrónica certificada o la que cuenta con un dispositivo de creación de firma electrónica certificada; y,

XXXIV. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: Al valor de la Unidad de Medida y Actualización publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente para el ejercicio de que se trate, de conformidad con las leyes de la materia.

...

Artículo 5. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad para los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos jurídicos exijan la firma autógrafa por escrito y cualquier otra formalidad que no sea susceptible de cumplirse por los medios señalados en esta Ley, o bien que requieran la concurrencia personal de los servidores públicos o de los particulares.

...

Artículo 11. Cuando exista duda sobre la autenticidad del documento electrónico remitido, la dependencia o entidad podrá solicitar que el documento impreso le sea presentado directamente o bien, que este último se le envíe por correo certificado con acuse de recibo por parte del servicio postal.

...

Artículo 15. ...

I a la VI. ...

VII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de expedición, revocación, suspensión y extinción de los certificados de firma electrónica;

VIII. Establecer, administrar y actualizar el registro de certificados de firma electrónica;

IX. Homologar los certificados de firma electrónica expedidos fuera del territorio del Estado, cuando así proceda;

X....

XI. Registrar la fecha y horas en las que se expidió, revocó, suspendió o extinguió un certificado de firma electrónica;

XII. Guardar confidencialidad respecto a la información que haya recibido para la expedición del certificado de firma electrónica;

XIII. Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación de los certificados de firma electrónica;

XIV a la XV. ...

XVI. Antes de expedir un certificado de firma electrónica, informar a la persona que solicite sus servicios, sobre el costo, características y las condiciones precisas sobre la utilización de dicho certificado;

XVII a la XIX. ...

...

Artículo 19. ...

I. Solicitar la expedición de la constancia de la existencia y registro del certificado de firma electrónica;

II. Solicitar la modificación y actualización de los datos y elementos de la firma electrónica certificada cuando así convenga a su interés;

III. ...

a) Las características generales de los procedimientos de certificación, creación, utilización, suspensión y revocación de la firma electrónica certificada, además de las reglas que la autoridad certificadora se comprometa a seguir en la prestación de sus servicios; y,

b) El costo de los servicios, las características y condiciones precisas para la utilización del certificado de firma electrónica y sus límites de uso.

IV....

V. A conocer el domicilio físico y la dirección de correo electrónico de la Autoridad Certificadora para solicitar aclaraciones, presentar quejas o reportes; y,

VI....

...

Artículo 20. ...

I. ...

II. Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma electrónica certificada, no compartirlos e impedir su divulgación;

III. Dar aviso a la autoridad certificadora de cualquier circunstancia que pueda comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma electrónica certificada; y,

IV....

...

CAPÍTULO IV

DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA

Artículo 21. El uso de los medios electrónicos y de la firma electrónica certificada, en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones o discriminaciones de cualquier naturaleza en el acceso de los particulares a la prestación de servicios públicos o a cualquier trámite o acto de cualquier autoridad estatal o municipal.

Artículo 22. ...

...

En ambos casos, los documentos que contengan firma electrónica certificada, tendrán validez ante todos los sujetos obligados.

...

Artículo 25. Para hacer más accesibles, ágiles y sencillos los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden a los sujetos obligados, se podrá utilizar la firma electrónica certificada contenida en un mensaje de datos y el uso de medios electrónicos, en los términos de los reglamentos aplicables a esta Ley.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán verificar la firma electrónica certificada, la vigencia del certificado de firma electrónica y, en su caso, la fecha electrónica, en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que correspondan a éstos; así como en las solicitudes y promociones que en relación con los mismos realicen los particulares.

Artículo 27. El uso de medios electrónicos y firma electrónica certificada a que se refiere esta Ley será optativo para los particulares. Quienes opten por el uso de medios electrónicos y firma electrónica certificada en los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden a los sujetos obligados, quedarán sujetos a las disposiciones de este ordenamiento.

...

Artículo 29. Los mensajes de datos que contengan firma electrónica certificada, relativos a los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites,

prestación de los servicios públicos y las solicitudes y promociones que se realicen utilizando medios electrónicos, deberán conservarse en archivos electrónicos.

...

Artículo 41. ...

I. Cuento con un certificado de firma electrónica vigente;

II. Los datos de creación de firma electrónica correspondan únicamente al firmante y se encuentren bajo su control exclusivo al momento de emitir la firma electrónica;

III....

IV. Sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de obtención de la misma; y,

V.

...

Artículo 46. Las autoridades certificadoras establecerán los medios de preservación de la seguridad de los datos del certificado de firma electrónica, instrucciones detalladas de utilización del certificado y los métodos de resolución de conflictos que pudieran presentarse por la prestación de los servicios de certificación.

Artículo 47. Los prestadores de servicios de certificación, deberán actualizar continuamente el directorio de certificados electrónicos expedidos detallando si están vigentes, suspendidos temporalmente o revocados así como asegurar la disponibilidad de un servicio de consulta de la vigencia que sea rápido y de acceso permanente.

...

Artículo 49. ...

I. Las facultades y atribuciones de las autoridades certificadoras en relación con los servicios del registro de certificados de firma electrónica;

II. Las condiciones de operación del registro de certificados de firma electrónica;

III. Los procedimientos de consulta, actualización y mantenimiento del registro de certificados de firma electrónica; y,

IV....

...

Artículo 54. La pérdida de eficacia de los certificados de firma electrónica, en el supuesto de expiración de vigencia, tendrá lugar desde que esta circunstancia se produzca. En los demás casos, la extinción de un certificado de firma electrónica surtirá efectos desde la fecha en que la autoridad certificadora competente, tenga conocimiento cierto de la causa que la origina y así lo haga constar en el registro de certificados de firma electrónica.

Artículo 55. La autoridad certificadora ratificará la causa de la extinción del certificado de firma electrónica y hará constar la misma en el registro de certificados de firma electrónica.

Artículo 56. ...

Se podrá solicitar la suspensión del certificado de firma electrónica, cuando:

I. ...

II. El titular del certificado de firma electrónica requiera modificar alguno de los datos contenidos en el mismo;

III a la IV. ...

Artículo 57. Tratándose de la suspensión del certificado de firma electrónica de un servidor público o de una dependencia, el titular o el sujeto autorizado deberán informar del hecho al superior jerárquico y notificarlo a la autoridad certificadora, la cual suspenderá el uso del certificado y dará vista al encargado de la firma electrónica para los efectos legales correspondientes.

Artículo 58. La suspensión del uso de un certificado de firma electrónica tendrá el efecto de detener temporalmente aquellos trámites, procedimientos, actos y resoluciones que el titular o los sujetos autorizados indiquen expresamente, y que se encuentren asociados al propio certificado de firma electrónica. Lo anterior, hasta en tanto la autoridad certificadora, autorice su reanudación, de acuerdo con

la resolución que derive del procedimiento respectivo. Si no se hace indicación específica de los trámites, procedimientos, actos y resoluciones que deben suspenderse temporalmente, la autoridad certificadora suspenderá todos los que se encuentren asociados al certificado de firma electrónica en cuestión.

La autoridad certificadora publicará en su portal de Internet una relación de los certificados de firma electrónica cuyo uso se encuentre suspendido.

Artículo 59. ...

I. Cuando se detecten inexactitudes en los datos aportados por el titular para la obtención del certificado de firma electrónica;

II. Por haberse comprobado que al momento de la expedición del certificado de firma electrónica, no se cumplieron uno o más de los requisitos establecidos en esta Ley, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe; y,

III. Cuando se compruebe el uso indebido o ilícito del certificado de firma electrónica.

...

Artículo 65. La autoridad certificadora verificará en todo tiempo que los prestadores de servicios de certificación registrados cumplan con los requisitos y obligaciones previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66. Los titulares o representantes que dieren uso indebido, utilicen o se sirvan de un certificado de firma electrónica como medio para cometer actos,

hechos u omisiones constitutivos de algún ilícito, serán responsables de las consecuencias jurídicas, daños o perjuicios que ocasionen.

...

Artículo 69. Si los certificadores se encuentran sujetos a un procedimiento de responsabilidad civil o penal, se les suspenderán de inmediato sus facultades establecidas en esta Ley, se suspenderá la firma electrónica certificada de éste para darle de alta a otro, hasta en tanto se emita sentencia definitiva.

...

Artículo 74. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los titulares de los organismos autónomos y los Ayuntamientos, conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley, establecerán las condiciones, formalidades y modalidades que deberán observar los particulares en la presentación de solicitudes, promociones, trámites, actos y convenios que se realicen utilizando la firma electrónica certificada contenida en un mensaje de datos en términos de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 05 de abril de 2017.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SILVANO AUREOLES CONEJO
Gobernador del Estado

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
Secretario de Gobierno

CARLOS MALDONADO MENDOZA
Secretario de Finanzas y Administración

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO----